

moneda de pago sea convertible, pudiendo, la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptara las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 30 de noviembre de 1965 —P. D. Alfonso Ossorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 6 al 12 de diciembre de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 3 de diciembre de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,801	59,981
1 Dólar canadiense	55,610	55,777
1 Franco francés	12,203	12,239
1 Libra esterlina	167,550	168,054
1 Franco suizo	13,850	13,891
100 Francos belgas	120,478	120,840
1 Marco alemán	14,951	14,995
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florín holandés	16,591	16,640
1 Corona sueca	11,560	11,594
1 Corona danesa	8,679	8,705
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,575	18,630
100 Chelines austriacos	231,419	232,115
100 Escudos portugueses	208,993	209,622
1 Dólar de cuenta (1)	59,801	59,981
1 Dirham (2)	11,896	11,932

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto Grecia Hungría Méjico Paraguay Polonia R. D. Alemana R. I. de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecida por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 6 de diciembre de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 6 al 12 de diciembre, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,25	55,53
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	23,18	23,41
1 Libra esterlina (1)	167,22	168,05
1 Franco suizo	13,62	13,89
100 Francos belgas	118,49	119,69
1 Marco alemán	14,88	14,95
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florín holandés	16,48	16,56

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 5 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Corona sueca	11,48	11,54
1 Corona danesa	8,62	8,66
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austriacos	229,66	231,95
100 Escudos portugueses	208,10	209,14
100 Cruceiros (2)	2,20	2,23
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,70	2,74
1 Peso uruguayo	0,55	0,57
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,91	13,04
1 Peso argentino	0,23	0,24
100 Dracmas griegos	183,50	184,47

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 100 cruceiros, inclusive

Madrid, 6 de diciembre de 1965.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.151, interpuesto por el Ayuntamiento de San Juan Despi y otros contra la Orden de 15 de octubre de 1962

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.151, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por los Ayuntamientos de San Juan Despi, Esplugas de Llobregat y San Justo Desvern, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de este Ministerio de 15 de octubre de 1962, por la que se declaró de urgencia la realización de las obras de urbanización del polígono «San Juan Despi», de San Juan Despi, Esplugas de Llobregat y San Justo Desvern, se ha dictado con fecha 24 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se refieren las presentes actuaciones, interpuesto por la representación procesal de los Ayuntamientos de San Juan Despi, Esplugas de Llobregat y San Justo Desvern contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos y contra la desestimación de los recursos de reposición frente a ella ejercitados por las Corporaciones demandantes; sin hacer expresa imposición de costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» y va extendida en cuatro pliegos de papel de oficio de la serie N, números 0477504, 0477502, 047512 y el presente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1965

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.113, interpuesto por don Andrés Ballester Cascales contra la Orden de 23 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.113 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Andrés Ballester Cascales, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963, sobre expropia-